

RESOLUCIÓN N° 2438/2017

Montevideo, 4 de mayo de 2017

VISTO: la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma mencionada estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Agréganse al numeral 1º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, los siguientes literales:

“m) e-Boleta de Entrada: comprobante fiscal electrónico utilizado por los adquirentes para documentar operaciones de compra a un vendedor no emisor electrónico, siempre y cuando no sea preceptiva la documentación de dicha operación, pudiéndose además documentar retenciones y percepciones. En aquellos casos en que el vendedor documente la operación no corresponderá la emisión de e-Boleta de Entrada.

n) Nota de crédito de e-Boleta de Entrada: comprobante fiscal electrónico utilizado para documentar ajustes a la baja o anulaciones, en relación a operaciones previamente documentadas en e-Boletas de Entrada.

ñ) Nota de débito de e-Boleta de Entrada: comprobante fiscal electrónico utilizado para documentar ajustes al alza en relación a operaciones previamente documentadas en e-Boletas de Entrada.”

2º) Incorpóranse al numeral 3º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, los siguientes incisos:

“El conjunto mínimo de CFE con que pueden ingresar al sistema quienes documenten operaciones comprendidas en el artículo 54º del Decreto 597/988 de 21 de setiembre de 1988, a partir del 1º de diciembre de 2017, incluirá además de los comprobantes establecidos en el inciso sexto, los referidos en los apartados m, n y ñ del numeral 1º.

Los emisores electrónicos que documenten operaciones comprendidas en el artículo referido en el inciso anterior, dispondrán de 90 días desde la fecha en que empiecen a operar en esa modalidad, para solicitar incluir en el régimen de CFE, los comprobantes referidos en los apartados m, n y ñ del numeral 1º.”

3º) Sustitúyese el ordinal 8) del apartado Identificación del receptor- Operaciones con contribuyentes identificados mediante número de RUC” del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

- “8) un recuadro no inferior a 4 cm. de largo por 1 cm. de ancho conteniendo la mención “RUC COMPRADOR”, y en renglón siguiente, dentro del recuadro, un espacio para ingresar el número de RUC del comprador, en caracteres no inferiores a 3 mm. de alto. En las e-Boletas de Entrada y sus notas de corrección, el recuadro referido contendrá la mención “RUC VENDEDOR”, y en el espacio dentro del recuadro se ingresará el número de RUC del vendedor.”*
- 4º)** Agrégase al segundo inciso del apartado “Identificación del receptor - Restantes operaciones” del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente literal:
- “c) cuando se documenten operaciones de compra mediante e-Boletas de Entrada y sus notas de corrección, debiendo consignarse nombre, número de documento y domicilio del receptor no electrónico.”*
- 5º)** Sustitúyese el inciso primero del literal h del numeral 19º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:
- “h- Publicar en su web declarada en la Dirección General Impositiva en formato PDF, las e-Facturas y sus notas de corrección, e-Resguardos, e-Remitos y e-Boletas de Entrada y sus notas de corrección, cuando sus representaciones impresas lo hubieren sido en papel térmico. Dichos documentos deberán ser publicados antes de las 18 (dieciocho) horas del día hábil siguiente a la emisión y mantenerse disponibles por un período mínimo de cinco años, permitiendo de esta manera su reimpresión.”*
- 6º)** Agrégase al primer inciso del numeral 20º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente literal:
- “f) en el caso de operaciones documentadas en e-Boletas de Entrada y sus notas de corrección, se deberá enviar cada uno de los referidos CFE, previo a la entrega de la representación impresa al receptor no electrónico.”*
- 7º) Transitorio.-** Los contribuyentes que al 30 de noviembre de 2017, sean emisores electrónicos o hayan solicitado su ingreso al régimen de documentación de operaciones establecido por la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, y documenten operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988; dispondrán de plazo hasta el 1º de diciembre de 2017, para solicitar incluir en el régimen de CFE, los comprobantes previstos en los apartados m) a ñ) del numeral 1º de la referida Resolución.
- 8º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra